



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA ENTREGA TÍTULO- REQUIERE A COLFONDOS DAR INFORMACIÓN							
FECHA	VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00187	00
EJECUTANTE	PIEDAD MARÍA GOMEZ ÁNGEL C. C. 43.057.523						
EJECUTADA	COLFONDOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO Rad 2021-00520						

El despacho procedió a revisar el sistema de títulos judiciales y encontró que con destino al proceso ejecutivo conexo, se ha consignado a través de título de depósito judicial No. **413230004070435**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000**, que corresponde al valor de las costas procesales impuestas a Colfondos S.A. en favor del demandante dentro del proceso Ordinario laboral con radicado 2021-00520.

Del mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2023, se puede extraer que COLFONDOS S.A. tienen la obligación de cancelar la suma de \$3.000.000 por concepto de costas procesales, además de TRASLADAR con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DEPENDENCIAS “COLPENSIONES”, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora PIEDAD MARIA GOMEZ ANGEL incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, estos últimos aspectos que deberán ser indexados y devolver en la forma como lo indicó la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Dado a que la AFP COLFONDOS S.A. realizó la consignación de la obligación impuesta en sentencia referida a las costas procesales, la cual es motivo de ejecución, quedando así satisfecha esa obligación, **SE ORDENA LA ENTREGA DEL TÍTULO JUDICIAL No. 413230004070435, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000.**

El Despacho ordena entregar a la parte **ejecutante** el título de depósito judicial depósito judicial descrito, aclarando que la respectiva orden de pago saldrá a nombre de la ejecutante, señora **PIEDAD MARÍA GOMEZ ÁNGEL**, puesto que para que salga a nombre del apoderado se hace necesario que se allegue al proceso **poder debidamente otorgado que contenga la facultad expresa para recibir depósitos judiciales o expresamente dicho título judicial o en su defecto el contrato de honorarios Profesionales** donde se estipule que las costas procesales quedan a favor de dicho profesional.

Para la emisión de la orden de pago, la **parte actora deberá hacer manifestación a ruego**, allegando los documentos de identificación y demás, que considere necesarios para el pago.

Sea la oportunidad para reconocerle personería para actuar en el presente proceso, al Dr. **JOHN BUITRAGO PERALTA**, portador de la T. P. 267.511 del CSJ, para representar a la sociedad ejecutada en los términos del poder allegado con la contestación de excepciones; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

Ahora bien, revisado el mandamiento de pago tenemos que se le impuso la obligación a COLFONDOS S.A. para que se **SIRVA INDICAR EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, ENTIDAD BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA donde la demandante pueda realizar de la consignación de las mesadas consignadas por COLFONDOS**, para que estas hagan parte de los recursos de la cuenta de ahorro individual que deben ser devueltos a COLPENSIONES. (Numeral 3° de la parte Resolutiva).

Revisada la contestación ofrecida por COLFONDOS S.A., frente a la orden anterior, tenemos que la AFP se limitó a indicar que notificará a la demandante la gestión a realizar, pero olvidó el Profesional en derecho, que la devolución de los dineros que Colfondos S.A. ha cancelado por concepto de mesadas pensionales, resulta significativa y relevante dentro del presente trámite ejecutivo, siendo necesario que el trámite a seguir, quede plasmado en el proceso, de manera que también la ejecutante proceda lo más pronto posible con la orden dada en sentencia.

Consecuente con lo anterior, se le insta a COLFONDOS S.A. para que, dentro del **término de 5 días**, se sirva indicar la **entidad bancaria y número de cuenta** donde la demandante pueda realizar la devolución de las mesadas pensionales que le han sido pagadas.

Así mismo se le insta a COLFONDOS S.A. para que en el mismo término, **allegue la documentación necesaria que respalde las gestiones administrativas realizadas tendientes a TRASLADAR con destino a COLPENSIONES los recursos de la cuenta de ahorro individual** de la señora PIEDAD MARIA GOMEZ ANGEL incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, estos últimos aspectos que deberán ser indexados.

Lo anterior porque se hace necesario para poder entrar a resolver los medios exceptivos propuestos. Vencido el presente término se fijará fecha para audiencia de que trata el Artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354926ba1735d5c6f5719b8d8fed75f69c5bb0be8a8cc09280aca0512ac9554c**

Documento generado en 26/06/2023 11:34:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>